

Cargo
Secretaria



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 007 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 30 ENE. 2018

VISTO, el escrito S/N con registro DREM N° 2130, fecha 21 de Noviembre del 2016, la el Señor Daniel Celi Cavero, identificada con DNI N° 03113205, presentó la Solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) Colectivo, correspondiente al Proyecto de explotación minera Mina San Sebastián, como Apoderado común de los 19 administrados que integran dicho Instrumento, en cumplimiento de lo indicado en el D.S. N° 004-2012 MINAM, con la finalidad de obtener la Certificación Ambiental, para continuar con la tramitación de su formalización y el expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

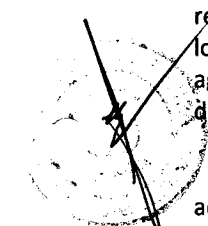
Que, según Informe N° 002-2018/GRP-DREM-DM/EYGS, de fecha 16 de enero del 2018, el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) Colectivo está conformado por 19 (Diecinueve) sujetos de Formalización Minera, los cuales se encuentra en el Registro de Saneamiento de Operadores Mineros en Proceso de Formalización Minera, al haber presentado de forma individual su Declaración de Compromiso, las mismas que a la fecha se encuentran Vigentes;

Que, mediante Oficio N° 1015-2017-ANA-AAA JZ-V, de fecha 18 de julio del 2017, la Autoridad del Agua remitió el Informe N° 047-2017-ANA-AAA JZ-SDGCRH, por el cual se formularon observaciones al IGAC presentado, los cuales fueron remitidas a los titulares mineros mediante Oficio N° 453-2017/GRP-420030-DR, de fecha 07 de agosto del 2017, y mediante Oficio N° 181-2017/GRP-420030-DR de fecha 20 de Abril del 2017 se notificó el Informe de Evaluación N° 002-2017/GRP-DREM-DM/EYGS

Que, con fecha 28 y 29 de octubre del 2017, se publicó en el Diario EL Correo de Piura, el listado de IGAC admitidos a trámite en la DREM, encontrándose entre ellos, el IGAC de Mina San Sebastián;

Que, mediante Oficio N° 516-2017/GRP-420030-DR., se remitió a la Autoridad del Agua el levantamiento de observaciones presentado por los administrados y mediante Oficio N° 1846-2017-ANA-AAA-JZ-V con registro DREM 1332, de fecha 21 de noviembre del 2017 se remite a la Dirección de Energía y Minas la opinión favorable de la Autoridad Nacional de Agua al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo Colectivo Mina "San Sebastián"

Que, mediante Informe N° 062-2016/LGL-DREM, se observó que uno de los sujetos de Formalización Minera era la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada San Sebastián de Suyo; integrada por el señor Víctor Daniel Celi Calero y la Asociación de Productores Mineros Artesanales Virgen del Rosario, y se tiene que se encuentra ubicada dentro de los 50 KM de frontera, por lo que estando a lo señalado en el art. 71 de la Constitución Política del Perú, se solicitó el Libro de Matricula de Acciones de la empresa, los cuales fueron presentados mediante carta S/N con registro DREM 00037, de fecha 12 de enero de 2018, en el que consta que los socios de la empresa son de nacionalidad Peruana.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 007
- 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 30 ENE. 2018

Que, mediante Informe N° 002-2018/GRP-DREM-DM/EYGS, el área técnica y mediante Informe N° 062-2016/LGL-DREM el área legal de esta Dirección, establecen las observaciones técnicas legales correspondientes al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo Colectivo del Proyecto de explotación minera Mina San Sebastián.

Que, por Informe Informe N° 047-2017-ANA-AAA JZ-SDGCRH la Autoridad Nacional del Agua emite sus observaciones al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo Colectivo del Proyecto de explotación minera Mina San Sebastián.

Que, a través de la carta S/N con registro DREM 911, de fecha 17 de Agosto del 2017 los 19(Diecinueve) sujetos de formalización minera cumplen con presentar el levantamiento de observaciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Informe N° 002-2018/GRP-DREM-DM/EYGS, de fecha 16 de enero del 2018 la Dirección de Minería concluye que los 19 (Diecinueve) sujetos de formalización minera han cumplido con el total levantamiento de las observaciones impuestas al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo Colectivo del Proyecto de explotación minera Mina San Sebastián recomendando la aprobación del instrumento de gestión ambiental correctivo presentado; y deriva el expediente al área de asesoría legal, para su revisión y evaluación correspondiente.

Que, por Informe N° 016-2018/GRP-DREM-OAJ/OZMBD, se señaló que los administrados han cumplido con levantar la observaciones en su totalidad por lo que, mediante Auto Directoral N° 023-2018-GRP-420030-DR, se dispuso proyectar la respectiva resolución directoral que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo Colectivo del Proyecto de explotación minera Mina San Sebastián;

De conformidad con la atribución establecido en el DS N° 004-2012-MINAM, la Ley N° 27444, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, ejerciendo la Función específica anotada su Dirección Regional de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo Colectivo del Proyecto de explotación minera Mina San Sebastián, ubicada en el Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, en consecuencia **Otorgar la Certificación Ambiental**, a favor de los 19 (Diecinueve) Sujetos de Formalización minera que integran dicho Instrumento, y como se detalla, en las siguientes coordenadas UTM según Informe N° 002-2018/GRP-DREM-DM/EYGS:



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 007 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 30 ENE. 2018

CONCESION MINERA SAN SEBASTIAN DE SUYO	DATOS TECNICOS DE UBICACIÓN DE LABORES	
	SISTEMA DE PROYECCION COORDENADAS UTM ZONA 17S	
	DATUM WGS 84	
	NORTE	ESTE
SUJETO DE FORMALIZACION		
SMR. SAN SEBASTIAN DE SUYO	9503994.7746	616604.1456
GOMEZ BARRANZUELA JOSE ELIAS	9503926.8620	616771.9300
RAMIREZ ROMERO JORGE ESTEBAN	9504094.0060	616552.0360
RIOS OLAYA ANDUER DARWIN	9504036.8040	616583.2430
NARVAEZ CHINCHAY CRISTIAN RAFAEL	9504129.4490	616583.8200
CHINININ ABAD DIONICIA	9504040.5030	616702.3030
NARVAEZ VILLALTA LUIS MARIANO	9504004.8830	616485.7780
NARVAEZ VILLALTA JHONY RAUL	9504035.3300	616686.5400
BALCAZAR LARA GLORIA	9504031.6170	616731.3600
CHININI JABO MARCOS	9503985.2460	616995.3670
AGUILAR CORTEZ SANTIAGO DUBERLY	9504085.8600	616682.0630
PINTADO CELI PABLO	9504030.9340	616667.7820
RAMIREZ MONTERO JOSE MIGUEL	9504021.0580	616616.7290
ALBURQUEQUE PALACIOS MIGUEL ALFREDO	9503933.5920	616781.9260
VERA ALEJOS EISE WILDER	9504075.2390	616533.2570
SAAVEDRA VALDIVIEZO MANUEL ALBERTO	9504246.0150	616633.0290
LLOCLLA CASTILLO YONY	9504026.8550	616659.7880
GONZAGA LARA JULIO	9504112.6830	616711.5050
OBANDO REQUEJO SEGUNDO ADOLFO	9503897.4200	616719.2950

Fuente: Informe N° 002-2018/GRP-DREM-DM/EYGS

ARTICULO SEGUNDO.- El titular es responsable de las tecnologías y procesos que implemente tendientes a asegurar en el tiempo la calidad de los recursos naturales, dentro y fuera del área de influencia de la Planta y dentro de los límites establecidos en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO.- El titular debe mantener el compromiso de una búsqueda de mejora continua, mediante la implementación de medidas adecuadas de previsión, control y mitigación ambiental para la conservación y la protección del ambiente físico, la salud, la seguridad y de las relaciones comunitarias.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 007 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 30 ENE. 2018

ARTICULO CUARTO.- El titular se encuentra obligado a brindar las facilidades del caso a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, cuando esta realice las actividades de Fiscalización programadas e inopinadas, así como el seguimiento a los compromisos establecidos en su Plan de Manejo Ambiental y cronograma de inversiones en la remediación de impactos generados al ambiente dentro y fuera del área de influencia de la Planta.

ARTICULO QUINTO.- El incumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas en el instrumento de gestión ambiental correctivo aprobado, generará la cancelación de la certificación ambiental obtenida, declarándose la ilegalidad de las actividades realizadas, consecutivamente la separación del proceso de formalización minera.

ARTICULO SEXTO.- El titular se encuentra obligado a continuar con su proceso de formalización de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1105, Decreto que establece las disposiciones para el Proceso de Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en los plazos de ley.

ARTÍCULO SETIMO.- El plazo para la culminación de la implementación de las medidas correctivas establecidas en el IGAC no podrá ser mayor a 3 años, contados a partir de la fecha de la Resolución Directoral emitida por el Gobierno Regional que aprueba el IGAC. Este plazo no excluye el cumplimiento de las metas y plazos establecidos en el cronograma establecido en el numeral VIII del Anexo 01 del D. S N° 020-2012-MINAM.

ARTICULO OCTAVO.- El titular, se encuentra obligado a remediar los impactos generados, por eventos no controlados o fortuitos, producidos en el ambiente (fenómeno del Niño, Sismo, Etc.), dentro y fuera del área de influencia.

ARTICULO NOVENO.- Notifíquese al Titular, en su domicilio, en modo y forma de ley.

ARTICULO DECIMO.- Póngase a conocimiento del Superior Jerárquico.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. Francisco Carlos Torres
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA